

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 680013333004-2021-00144-00

DEMANDANTE: **EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA**

Correo electrónico: edgarmillaress@gmail.com;
gcomasesorias@gmail.com

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

Correo electrónico: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, y de conformidad con los artículos 144 y 161 del CPACA, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por **EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA** en contra del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos – moralidad administrativa, previstos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 vulnerados por la alcaldía del Municipio de Piedecuesta.

En consecuencia, para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, por intermedio de su representante legal, de la forma como se dispone en el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en consecuencia y de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente y al Defensor del Pueblo – Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de la forma que dispone el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

TERCERO: A la comunidad en general, infórmesele a través la página de la rama judicial. Para tal efecto, por secretaría realícense las gestiones correspondientes, y déjense las constancias respectivas en el proceso.

CUARTO: Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

¹Requisito de Procedibilidad visto en pag. 78 a 95 archivo [0001DemandaAnexosActaReparto](#)

RADICADO 68001333300420210014400
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Se informa que toda la correspondencia dirigida al Despacho deberá ser radicada en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; identificando con claridad el proceso y las partes interesadas en el mismo, así como el Juzgado al que se dirige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 12 de agosto de 2021



ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

JPC

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Oral 004

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ac156627e6a148cbfd45a668a8cdac7fa5bb98ea6b0e12f5edbc0e36477308

Documento generado en 11/08/2021 03:17:02 PM

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO 68001333300420210014400
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>